



**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*Cec. Cheros*  
*24 NOV 2020*  
*12:06*

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**"Más mujeres líderes, menos víctimas"**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
DISTRITO IV  
TEOTITLÁN DE FLORES MACÓN

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

Muyrundo Jalpan, Oax., a 24 de noviembre de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/139/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*24 NOV. 2020*  
*12:50 hrs*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS





**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de noviembre de 2020**

**Asunto: Se remite iniciativa**

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**; con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el VIH se define como, el Virus de la Inmunodeficiencia Humana que infecta a las células del sistema inmunitario, alterando o anulando su función. Por su parte el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) es un término que se aplica a los estadios más avanzados de la infección por VIH y se define por la presencia de alguna de las más de 20 infecciones oportunistas o de cánceres relacionados con el VIH.<sup>1</sup>

La infección por VIH sigue siendo uno de los problemas de salud pública más recurrentes alrededor del mundo, en el año 2016 se contabilizaron 36.7 millones de

<sup>1</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación General 42/2020, Sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas con VIH/SIDA en México.





*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

personas viviendo con el VIH en el mundo. En dicho periodo México tuvo doce mil nuevas infecciones a causa del virus y cuatro mil doscientas muertes relacionadas con enfermedades asociadas al SIDA, de acuerdo con datos del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA).

De acuerdo al Panorama del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH/sida emitido por los Servicios de Salud de Oaxaca, el Estado ocupa el noveno lugar a nivel nacional, con seis mil quinientos setenta y un casos de sida y dos mil seiscientos ochenta y nueve casos de personas portadoras de VIH. De igual forma el Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA (Coesida), informó que el número de contagios se incrementó en el año 2019 a comparación con años anteriores, pues de enero a octubre se registraron entre 30 y 40 nuevos casos, en este periodo, hasta el 24 de octubre, se registraron 189 personas que adquirieron el virus; la mayoría de entre 15 y 24 años de edad<sup>2</sup>. La epidemia se concentra en la Jurisdicción Sanitaria de Valles Centrales seguido del Istmo, Costa y Tuxtepec, el mayor índice se ve reflejado en el grupo heterosexual con un 49.5% del total de infecciones, a partir del cual el sexo más afectado es en los hombres con un 78.7%.

Con 589 infecciones por VIH las amas de casa ocupan el primer lugar de acuerdo a la actividad que realizan y el segundo lugar en casos de sida con un total de 891 mujeres, situación estrechamente relacionada con la violencia sexual que viven las mujeres en sus hogares y en la comunidad.

Las personas que viven con VIH o SIDA deberían gozar de todos los derechos humanos, sin embargo, debido al estigma asociado a la infección por VIH en nuestra cultura, se convierten en una población vulnerable. Para ONUSIDA, el estigma y la discriminación repercute seriamente en la prevención, diagnóstico y tratamiento del VIH, alejando de los sistemas de salud a las personas que viven con este virus, o a aquellas que están en riesgo de padecerlo, lo que constituye un peligro para su vida, violentando así sus derechos humanos.

En México el maltrato y discriminación a las personas con VIH ha sido histórico, pues desde 1996 la Comisión Nacional de Derechos Humanos documentó

<sup>2</sup> <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/22-11-2019/suman-189-nuevos-casos-de-vih-en-oaxaca>





# ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

situaciones de internamiento involuntario en hospitales, abandono por parte de los familiares e incluso suicidios por estas circunstancias.

La falta de conocimiento acerca de las formas de trasmisión del virus fomenta el temor de la sociedad y la estigmatización en contra de las personas con VIH, que debe contrarrestarse mediante información correcta, científica y oportuna

Desde el año 2001, ONUSIDA estableció que los derechos humanos son indispensables para la respuesta al VIH. En 2016, reafirmo que su promoción y protección, incluido el derecho al desarrollo, son fundamentales y recalzó la necesidad que sean incorporados a los programas y políticas en la materia. También reconoce que la pobreza aumenta el riesgo de progresión del VIH al SIDA además de que está estrechamente vinculada a la mala salud, todo ello por falta de acceso a servicios integrales de salud y nutrición incapaces de cubrir los costos de tratamientos y transporte; hizo hincapié en la importancia del acceso al tratamiento retroviral para todas las personas con VIH, así como el acceso de la población a servicios de atención de salud de calidad.

En relación con lo expuesto, el pasado once de noviembre, La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión virtual de la Primera Sala, resolvió el Amparo en Revisión 226/2020, el cual se originó debido a que una persona con VIH promovió juicio de amparo indirecto contra el hospital General Regional Número 1 en Querétaro, ante la falta de suministro ininterrumpido de sus medicamentos antirretrovirales, por lo que el máximo Tribunal determinó que la omisión de instituciones públicas de salud, de suministrar tratamiento antirretroviral sin interrupciones a pacientes con Virus de Inmunodeficiencia Humana-Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA), trasgrede su derecho a la salud, en relación con la vida e integridad personal.

Al respecto la Sala estimó que dicha omisión no solo representa un peligro para la vida e integridad del quejoso, sino que también conlleva el incumplimiento de la obligación estatal de avanzar lo más expedita y eficaz posible hacia la realización del derecho a la salud, tomando en consideración el máximo de los recursos de que dispone; aunado a que las instituciones de salud deben adoptar las medidas necesarias para evitar ese incumplimiento, así como agotar todos los recursos con



*“2020, año de la pluriculturalidad  
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.”*

lo que cuenta para garantizar el incumplimiento, esto en atención a la especial protección que merecen las personas que viven con VIH/SIDA.<sup>3</sup>

Ante este panorama resulta evidente la obligación de las instituciones de salud pública para garantizar un trato digno y adecuado a la población que vive con este virus en el estado de Oaxaca, pero con especial énfasis en la obligación de proporcionar el medicamento retroviral para esta población en específico, pues de ello depende lo éxito de los tratamientos que mantienen y permiten a las personas con VIH tener una adecuada calidad de vida y que al no contar con ello de forma ininterrumpida y pronta se afecta seriamente su salud poniendo en riesgo su vida. Es por ello que en cumplimiento de un amplio marco normativo de protección a los derechos humanos de las personas con VIH/SIDA, entre ellos se pueden citar los siguientes:

*a) El derecho a vivir libre de discriminación. Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

*b) El derecho a la protección de la salud. Artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

*c) Compromisos internacionales en materia de VIH/SIDA y derechos humanos*

A continuación, se mencionan los más específicos en el tema:

<sup>3</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6261>

*"2020, año de la pluriculturalidad  
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

- Declaración de Derechos y Humanidad sobre los Principios Fundamentales de los Derechos Humanos, la Ética y la Humanidad aplicables en el Contexto del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) (1992).
- Carta de las Obligaciones de Respetar los Derechos Humanos y los Principios Éticos y Humanitarios al Abordar las Dimensiones Sanitarias, Sociales y Económicas del VIH y el SIDA (1992).
- Declaración Cumbre de París sobre el SIDA (1994).
- Directrices Internacionales, el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (1996-2002).
- Acceso a la Medicación en el Contexto de Pandemias como la de VIH/SIDA.
- Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. 2002/ 32 (2002).
- Declaración de Compromiso de la ONU en la lucha contra el VIH/SIDA (2001).

*d) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del artículo 1º constitucional, en su artículo 9º establece:*

Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

*e) La Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4º Constitucional, establece:*

Artículo 77 bis 36. Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tienen derecho a recibir bajo ningún tipo de discriminación los servicios de salud, los medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en las unidades médicas de la administración pública, tanto federal como local, acreditados de su elección de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

*f) El suministro de medicamentos para el tratamiento del VIH es obligación del Estado.*

*“2020, año de la pluriculturalidad  
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.”*

Tesis Jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, marzo de 2000. El acceso a los antirretrovirales, así como a los otros medicamentos necesarios para el tratamiento de la infección por VIH y las enfermedades oportunistas que de esta infección se derivan, es un derecho del que gozamos todas las personas en este país. Por tanto, no hay razón para que en las instituciones públicas de salud, se nos niegue el suministro del tratamiento y los medicamentos. Lo señalado se deriva de una tesis aislada que aprobó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el nueve de febrero de 2000 en la revisión del Amparo 2231/97, interpuesto por una persona afectada.

*g) Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana NOM-010-SSA2-1993.*

En su apartado número 6 señala con claridad los criterios bajo los cuáles se debe regir el sometimiento a la prueba del VIH, así como todos los detalles de atención que deben observar los profesionales de los servicios de salud para no incurrir en violaciones a los derechos humanos de las personas VIH positivas; entre ellas en relación a la obligación de suministro de medicamentos refiere:

*6.13.2. El tratamiento con antirretrovirales debe hacerse sin interrupciones, para evitar la aparición de resistencias y el riesgo de que el tratamiento pierda su utilidad.*

En razón de lo anterior, se propone armonizar la Ley Estatal de Salud con este marco normativo de protección de derechos humanos, estableciendo la obligación de brindar de forma pronta e ininterrumpida los medicamentos a personas con VIH/SIDA, para ello se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud, debiendo quedar de la siguiente manera:

LEY ESTATAL DE SALUD.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 31.- El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales y municipales competentes para:</p> <p>I.- Que se garantice a la población del Estado la disponibilidad de medicamentos básicos;</p>	<p>ARTÍCULO 31.- El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales y municipales competentes para:</p> <p>I.- Que se garantice a la población del Estado la disponibilidad de medicamentos básicos.</p>



*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>II.- Que los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.</p> <p>III.- Que se asegure la adecuada distribución y comercialización de los medicamentos e insumos para los servicios de salud de la entidad.</p>	<p><b>Tratándose de la atención a personas portadoras de VIH y SIDA, deberá garantizarse la disponibilidad de medicamentos de forma pronta e ininterrumpida.</b></p> <p>II.- Que los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.</p> <p>III.- Que se asegure la adecuada distribución y comercialización de los medicamentos e insumos para los servicios de salud de la entidad.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 31.-** El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales y municipales competentes para:

I.- Que se garantice a la población del Estado la disponibilidad de medicamentos básicos.

**Tratándose de la atención a personas portadoras de VIH y SIDA, deberá garantizarse la disponibilidad de medicamentos de forma pronta e ininterrumpida;**







**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

II.- Que los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.

III.- Que se asegure la adecuada distribución y comercialización de los medicamentos e insumos para los servicios de salud de la entidad.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

*"Más mujeres líderes, menos víctimas"*

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
LEGISLATURA  
DISTRITO IV  
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

